



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 16 de octubre de 2020

Demandantes:	Siervo Tulio Molano y otros
Coadyuvantes:	Carlos Orlando Caro Sánchez y otros
Demandados:	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, CSS Constructores S.A., Consorcio Interventoría BTS, Municipio de Ventaquemada, Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-.
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Expediente:	15001-23-33-000-2018-00632-00
Tema	Auto requiere informe cumplimiento de sentencia.

1.- Ingresar el expediente al Despacho para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de 27 de noviembre de 2020.

Conforme a ello, se considera pertinente resaltar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

a). De la sentencia de 27 de noviembre de 2020.

2.- Al efecto, cabe recordar que en la orden judicial se resolvió:

“TERCERO: Declarar que la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, ha vulnerado los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones y trámites administrativos, técnicos, presupuestales de planeación y contratación, orientados a la elaboración de estudios y diseños necesarios que permitan la construcción de un puente peatonal con las características técnicas y de seguridad propias para esta clase de estructuras, en el sector Puente de Boyacá K90+100 del abscisado interno de la concesión vial. Luego de dicho término y dentro de los seis (6) meses siguientes, dicha entidad deberá



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

llevar a cabo la construcción del mencionado puente peatonal, a efectos de mitigar el riesgo que genera la falta de edificación en el referido sitio.

QUINTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Infraestructura que dentro de la órbita de sus competencias, inmediatamente proceda y hasta cuando se ponga en funcionamiento el puente peatonal ordenado en el numeral anterior, formule planes para controlar el exceso de velocidad de los vehículos y la realización de campañas pedagógicas y sancionatorias para la utilización del paso peatonal a nivel existente en la forma adecuada, Todo ello, en concordancia y en perfecta armonía con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

Así mismo, deberá la Agencia Nacional de Infraestructura proceder a (i) cambiar la señal existente SP-46 “zona de peatones” por de color amarillo fluorescente; (ii) reforzar la señalización preventiva instalando las señales SP-47 A y SP-47 B en ambos costados, las cuales deben tener un tablero de 90cm de diámetro; (iii) prolongar la demarcación del paso cebra a una longitud mínima de 2.0 metros, utilizando demarcación antideslizante; y (iv) actualizar el pictograma “demarcación cruce escolar” de acuerdo al Manual de Señalización Vial de Colombia 2015. Lo anterior, sin perjuicio de otras medidas de prevención que dicha autoridad considere necesaria para tal fin.

SEXTO: Para la vigilancia y cumplimiento de la decisión que esta providencia se adopta, según es previsto en el artículo en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, CONFORMAR el comité para la verificación de la sentencia, de la siguiente manera: dos representantes de los actores populares, el delegado del Ministerio Público que intervino dentro del presente asunto, un delegado de la Defensoría del Pueblo, un representante del nivel ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- con capacidad de comprometer a la entidad, el Alcalde del municipio de Ventaquemada o el Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Servicios Públicos de Ventaquemada en calidad de delegado, y el Personero Municipal de Ventaquemada. El comité de verificación deberá rendir informe cada dos (2) meses, a partir de la ejecutoria de presente providencia, de las labores desplegadas a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo.”

b). Del informe allegado por la Defensoría del Pueblo.

3.- Encuentra el Despacho que la Defensoría del Pueblo allegó informe de verificación, en el cual hace referencia a las respuestas otorgadas por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y el municipio de Ventaquemada. Al respecto indicó que se suscribió convenio interadministrativo entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, para realizar estudios, diseños y construcción del puente peatonal en el



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

K90+100 aproximadamente sector Puente Boyacá en el municipio de Ventaquemada, a lo cual se advierte igualmente la existencia del contrato de obra No. 988 de 2020, siendo contratista el consorcio Puente Peatonal 2020, cuyo objeto es: *“construcción puente peatonal municipio de Ventaquemada – sector Puente de Boyacá, ruta 5501 Departamento de Boyacá”*.

4.- Indicó que del contenido del acta de reunión No. 01 de agosto 08 de 2020, se aprecia que se pretende ejecutar la obra en un lugar diferente al sitio ordenado en la sentencia, sin que sea esta la oportunidad para que la entidad accionada y los contratistas estén considerando otra ubicación para la construcción del puente peatonal, pues ya en el curso de la acción popular, se determinó que la situación de inseguridad vial era en el sector Puente de Boyacá K90+100.

5.- En ese orden de ideas, solicita se requiera a la entidad accionada para que: *(i)* allegue a los integrantes del comité de verificación copia del convenio y contratos suscritos para la construcción del puente peatonal; *(ii)* así mismo informe si ya se suscribió acta de inicio, el término contemplado para la ejecución de la obra y las razones por las que se está proponiendo la construcción en sitio diferente al ordenado en la sentencia; *(iii)* aporte un cronograma que contenga las obras a ejecutar y plazos definidos para ello; y *(iv)* se les requiera para que procedan a instalar y ejecutar la señalización ordenada en la sentencia. De igual forma solicita se cite para audiencia de comité de verificación.

c) Del informe presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

6.- De igual forma, el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, mediante escrito del 29 de septiembre de 2020, presentó informe de las actuaciones adelantadas por la entidad, así:

7.- Adujo que, en atención a los reclamos de la comunidad, la ANI en la vigencia 2018 trasladó recursos al INVIAS para la construcción de varios puentes peatonales, dentro de los cuales se encontraba el del



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

sector Puente de Boyacá. En virtud de ello, el INVIAS adelantó el proceso licitatorio LP-DO-SRN-005-2020 de obra y el proceso CMA-DO-SRN-208-2020 para la interventoría, los cuales fueron adjudicados el 24 y 31 de junio, respectivamente.

8.- Indicó que, en el proceso de estructuración del proyecto, se elevó consulta el 28 de agosto de 2019, ante el Ministerio de Cultura referente a la ubicación de un puente peatonal dentro del Plan de Manejo Especial del sitio histórico.

9.- Agregó que a la cartera ministerial se le propusieron 3 opciones de ubicación de la obra, sin que se afectará las viviendas del caserío, así:

- K89+900 en medio del caserío, como los estudios realizados por CSS consultores fase 2.
- K90+095 entre el límite del caserío y el arranque del parqueadero de la iglesia.
- K90+110 cerca al monumento ubicado entre el corte de 2 montañas.

10.- Indicó que, a dicha solicitud se dio respuesta el 18 de septiembre de 2019, a lo cual el Ministerio de Cultura puso de presente que en el abscisado K90+100 del proyecto BTS presenta inconveniente, en razón a la proximidad con Bienes de Interés Cultural -BIC-, los cuales están representados en los monumentos conmemorativos de la batalla del Puente de Boyacá, con sus respectivas áreas de influencia y protección.

11.- Sostuvo que entre mayor distancia se presentara entre los BIC y la obra reclamada por la comunidad, se generaría menor resistencia por parte del Ministerio de Cultura.

12.- Agregó que la comunidad en la etapa de socialización, manifestó que se analizarán varias alternativas, por cuanto existía desacuerdo entre el Alcalde, el Párroco y líderes de la comunidad, buscando incorporar la necesidad del cruce de los estudiantes a la salida del colegio Instituto Panamericano con población de primaria y



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

bachillerato de 900 estudiantes. En tal sentido, el contratista realizó 5 alternativas las cuales fueron presentadas posteriormente a la comunidad, concluyendo que la aceptada era la interpuesta por la acción popular, es decir la K90+100 y la K90+095, la cual se encuentra dentro del polígono con afectación de influencia y protección por el Ministerio de Cultura.

13.- Mencionó que el Grupo de Gestión Predial del INVIAS, identifica que existe una afectación limitando construcciones sobre los mismos en el costado Bogotá – Tunja desde el K90+095 hacia el norte y que además los predios pertenecen a un tercero.

14.- Refirió que para el momento en que se sacó el proceso licitatorio (junio de 2018), el INVIAS no tenía conocimiento de la acción popular.

15.- Finalmente solicitó vincular al Ministerio de Cultura y al INVIAS, a efectos de que se señale la viabilidad de realizar la obra en el sector a que hace alusión la orden judicial.

d) De las pruebas allegadas a las diligencias.

i) Oficio de 31 de agosto de 2020, suscrito por el Coordinador GIT Defensa Judicial de la ANI:

16.- Indicó que mediante comunicación con radicado No. 2020-500-003479-3 de 21 de febrero de 2020, dirigida a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, se solicitó la incorporación de recursos en el presupuesto del año 2021, por \$3.300 millones para el cumplimiento de la orden judicial.

17.- De igual forma, a través de radicado No. 2020-500-012502-1 de 27 de abril de 2020, la entidad solicitó al INVIAS la colaboración para disponer los recursos necesarios para acatar la orden judicial y suscribir un convenio interadministrativo, de acuerdo al artículo 105 de la Ley 1955 de 2019.



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

18.- Conforme a ello, manifestó que se está tramitando un convenio interadministrativo entre la ANI y el INVIAS, para aunar esfuerzos para realizar estudios, diseños y construcción del puente peatonal en el K90+100 aproximadamente sector Puente Boyacá en el municipio de Ventaquemada.

19.- Indicó que el INVIAS adelantó proceso licitatorio No. LP-DO-SRN-005-2020, por valor de \$2.640.000.000 para la construcción de puente peatonal, municipio de Ventaquemada, sector Puente de Boyacá, ruta 5501 Departamento de Boyacá, estado: proceso adjudicado y celebrado.

20.- Señaló que el INVIAS mediante oficios SRN 36651 y 48794 radicados en la ANI el 10 de septiembre de 2019, solicitó información sobre la actuación predial en la ampliación de la doble calzada vía 5501 Bogotá-Tunja, con el fin de continuar con los tramites respectivos para la construcción del puente peatonal. Adujo que dicha información fue aportada mediante radicado No. 20196040430861 del 12 de diciembre de 2019.

21.- Agregó que la interventoría “consorcio concesión VISI Tunja”, mediante oficio radicado No. 2020-409-081366-2 de 28 de agosto de 2020, informó sobre la señalización existente en el sector, en donde se evidencia paso peatonal a nivel ubicado en la abscisa K90+040/PR108+392, en ambas calzadas, adicional se observa puesto de control por parte de la Policía de Carreteras, pictogramas, señalización, texto informativo y cruce en separador. Describió la siguiente señalización:

“Calzada izquierda (sentido Tunja - Bogotá)

- SP-46B, ubicación cruce escolar en el PR108+502
- Texto informativo en el PR108+472
- Velocidad máxima 30km/h en el PR108+472
- SP-46 cruce a paso peatonal PR108+392
- Cruce cebra con demarcación de ancho 2.0 m

Calzada derecha (sentido Bogotá - Tunja)

- SP-46B, ubicación cruce escolar en el PR108+262
- Texto informativo en el PR108+332



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

- Velocidad máxima 30km/h en el PR108+332
- SP-46 cruce a paso peatonal PR108+392
- Cruce cebra con demarcación de ancho 2.0 m.”

ii). Respuesta emitida por el municipio de Ventaquemada.

22.- De igual forma, el Alcalde Municipal de Ventaquemada, mediante escrito de 26 de agosto de 2020 remitió respuesta a la Defensoría del Pueblo, en la cual manifestó que según convocatoria realizada por el INVIAS, se celebró reunión el 29 de julio de 2020, con la participación del Secretario de Planeación del municipio, el veedor de la comunidad, el Párroco, la coordinadora Grupo Puentes Red Nacional de Carreteras, gestor designado supervisión de carreteras, Director de Interventoría consorcio Creación Puente 28, Director de obra consorcio Puente Peatonal 2020.

23.- Se realizó una visita de campo el 08 de agosto de 2020, para verificar la ubicación del puente peatonal, la cual contó con la participación del Director Nacional del Invias, Director de Interventoría, Director de Obra, Director Regional del INVIAS, la coordinadora Grupo Puentes de la Subdirección Red Nacional de Carreteras, el Párroco, el Alcalde Municipal de Ventaquemada y comunidad.

iii). Acta de reunión de 08 de agosto de 2020.

24.- El objeto de la reunión era evaluar la alternativa que de solución a las condiciones de movilidad peatonal en el sector Puente de Boyacá, para lo cual se escucho las recomendaciones y observaciones de la comunidad respecto a las características de la estructura, sin que se haya logrado un acuerdo en sitio.

iv). Oficio SRN 35853 de 28 de agosto de 2019.

25.- El Subdirector Técnico Red Nacional de Carreteras del INVIAS, solicita información ante el Ministerio de Cultura, respecto a si es viable la construcción del puente peatonal en el sector Puente Boyacá en alguno de los 2 sitios proyectados, esto es en el km90+000 o frente



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

a la Iglesia del caserío, en el PR90+110. Lo anterior, debido a la existencia de un plan espacial de manejo y protección en el sitio histórico Puente de Boyacá regulado por el Ministerio de Cultura.

26.- Solicitó se indique si existe dentro del PEMP un sitio ya proyectado para la estructura en mención, o si es posible determinar el lugar definitivo del emplazamiento.

v). Oficio de 11 de septiembre de 2020

27.- El Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura indicó que el PEMP no contempla un punto específico para la construcción de un puente peatonal sobre la vía 5501, por lo que se procedió al estudio de los 2 esquemas presentados, a lo cual concluyó que la mejor opción es la ubicada en el km 90+095, pues la rampa norte se vincula de buena manera con el caserío y se encontraría a una mayor distancia del área afectada, controlando de esta manera el impacto paisajístico sobre los BIC.

28.- Aclaró que lo anterior constituye un concepto y no una autorización, por lo que es necesario presentar los respectivos documentos establecidos por la Dirección de Patrimonio y Memoria para intervenciones en espacios públicos, para proceder con la evaluación técnica y jurídica del proyecto.

29.- Agregó que en atención al flujo de población, se recomienda la construcción del puente peatonal aproximadamente en el K89+900, lo cual daría un mayor aprovechamiento de la infraestructura y no requeriría de autorización, por estar por fuera de la zona de influencia.

vi). Documento contentivo del análisis y evaluación de alternativas de septiembre de 2020.

30.- El INVIAS hace referencia al contrato de obra 988 de 2020, cuyo contratista es el consorcio Puente Peatonal 2020, por valor de \$2.572.748.934, así como del contrato de interventoría 993 de 2020, por valor de \$359.997.405, siendo contratista el consorcio Creación



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

Puente 28. El plazo de ejecución de ambos contratos es de 6 meses y fecha estimada de finalización el 31 de diciembre de 2020.

31.- En el documento además de exponerse las diferentes alternativas que existen para la construcción del puente peatonal en el sector Puente Boyacá, se hace un estudio pormenorizado de las necesidades del proyecto, localización general, sitios de interés, diseños elaborados en el año 2016, los criterios a tener en cuenta en la etapa de diseño y construcción, la estabilidad geotécnica, diseño estructural, las interferencias con redes, ventajas y desventajas de cada una de las alternativas y la matriz de valoración de alternativas. Se concluye que la mejor alternativa es la identificada con el color negro.

II. CONSIDERACIONES

32.- Así las cosas, conforme la información que reposa en el expediente, se requiere a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- para que allegue copia de las relaciones contractuales encaminadas a la construcción del puente peatonal del sector Puente Boyacá del municipio de Ventaquemada, tales como el convenio interadministrativo suscrito entre esa entidad y el INVIAS, los contratos de obra 988 de 2020, cuyo contratista es el consorcio Puente Peatonal 2020 y de interventoría 993 de 2020.

33.- Así mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá presentar informe, de manera particular en relación con las actuaciones adelantadas en cumplimiento del numeral quinto de la sentencia de 27 de noviembre de 2019, en cuanto a los planes para controlar el exceso de velocidad de los vehículos y la realización de campañas pedagógicas y sancionatorias para la utilización del paso peatonal a nivel existente, así mismo, respecto a las modificaciones de señalización en el sector, pues del mencionado informe al que hace alusión en su oficio del 31 de agosto de 2020, no se advierte el cambio de la señal existente SP-46, ni la instalación de las señales SP-47 A y SP-47 B en ambos costados, y la actualización del pictograma “demarcación cruce escolar” de acuerdo al Manual de Señalización Vial de Colombia 2015.



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

34.- Por otro lado, se advierte que el comité de verificación dentro de la acción de la referencia no ha consolidado las conclusiones sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales, por lo que se requiere rinda informe en conjunto, es decir de todos los miembros e intervinientes del comité a fin de adoptar la decisión correspondiente.

35.- En dicho informe, además de señalar las gestiones realizadas en cumplimiento de la sentencia de 27 de noviembre de 2019, se deberá analizar las propuestas expuestas por la ANI y el INVIAS respecto a la ubicación de la estructura del puente peatonal, en aras de velar por la protección de los derechos colectivos amparados, sin que tal aspecto implique una modificación en el contenido esencial de la orden judicial.

36.- Finalmente, conforme los requerimientos adicionales derivados de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, se conminará a los sujetos procesales para que den estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, enviar copia de sus memoriales a los demás sujetos procesales a través de mensajes de datos.

Por lo anterior, el Despacho N° 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- para que en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que:

- Remita copia de las relaciones contractuales encaminadas a la construcción del puente peatonal del sector Puente Boyacá del municipio de Ventaquemada.



Demandante: Siervo Tulio Molano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Expediente: 15001-23-33-000-2018-00632-00
Acción popular

- Allegue informe en el que se indiquen las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de acción popular de la referencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el lapso para aportar la información señalada en el numeral anterior, por Secretaría de la Corporación póngase a disposición de TODOS los integrantes del comité de verificación para que un plazo máximo de veinte (20) días, remitan informe en el que se indiquen las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de 27 de noviembre de 2019 y se analicen las propuestas respecto a la ubicación de la estructura del puente peatonal.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que den estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, enviar copia de sus memoriales a los demás sujetos procesales a través de mensajes de datos.

CUARTO: Informar a los sujetos procesales y al Agente del Ministerio Público que, en adelante, los escritos que se presenten deberán remitirse al correo electrónico: correspondenciatadmboy@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todo el proceso se desarrollará a través de medios virtuales, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado